DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico mulicipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, un palacio de oro, mazonado de sable y aclarado de gules, surmontado de corona real cerrada y en la punta el anagrama F. VI (Fernando VI), de oro.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 1607/1977, de 2 de junio, por el 15399 que se autoriza al Ayuntamiento de Olvega, de la provincia de Soria, para adoptar su escudo he-ráldico municipal.

El Ayuntamiento de Olvega, de la provincia de Soria, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, La Real Academia de la Historia emittó su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Olvega, de la provincia de Soria, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, una torre, redonda, de oro, almenada y mazonada de sable, y saliendo de sus almenas, troneras y puertas, llamas, de gules, al timbre, corona real de España, cerrada.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 1608/1977, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albal, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo he-15400 ráldico municipal.

El Ayuntamiento de Albal, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología, y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albal, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado y medio partido. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules; segundo, de gules, la torre de plata, mazonada de sable; tercero, de azur, la ermita, de oro. Al timbre, corona real cerrada

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación. RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15401

ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se autoriza a don Andrés Climent Morant la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimoterrestre, para la construcción de garaje y jardin y se legaliza una casa construida, en la playa de Piles, término municipal de Piles (Valencia).

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a don Andrés Climent Morant una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Piles.

Término municipal: Piles.

Superficie aproximada: 280 metros cuadrados.

Destino: Autorización de construcción de garaje y jardín y legalización de una casa construida en terrenos de dominio público de la zona maritimo terrestre en la playa de Piles.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: A) Las obras se ajustarán en todo al plan de ordenación urbana de la playa de Piles.

B) El concesionario queda obligado a conectar a la red de alcantarillado o sistema de evacuación de aguas residuales que se realice en su día para saneamiento de la zona, considerándose la actual fosa séptica como medida provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

15402

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.255/1975.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.255-1975, promovido por don Enrique Marín Amat, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 22 de diciembre de 1973, que adjudicó definitivamente el servicio público, regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balerma y Balenegra, provincia de Almería, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Enrique Marín Amat, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres y correspondiente denegación presunta de la reposición interpuesta contra la misma, por estar ajustados a derecho los acuerdos impugnados; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz Conzález.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

15403

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por ca-rretera entre Barcelona y el poligono industrial «Riera-Marsá» (E. 11.154).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha 17 de mayo de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «Sagalés, S. A.», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y el polígono industrial «Riera-Marsá», con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares: condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 25,800 kilómetros, Barcelona, calle Clot, avenida Meridiana, Fabra y Puig, Cuarteles de San Andrés, avenida Baró, fábrica de Cervezas «Europiis», fábrica «Butano», carretera comarcal de Barcelona a La Roca hasta Montornés del Vallés, desviándose y penetrando en la ciudad poligono «Riera-Marsá».

Prohibicionas de tráfico: Sólo ofectuará talés a la companya de tráfico.

Prohibiciones de tráfico: Sólo efectuará tráfico directo, sin paradas intermedias, de Barcelona para el Polígono Industrial

paradas intermedias, de Barcelona para el Poligono Industrial «Riera-Marsá» y viceversa.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única, a 1,292 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1938 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del Ferrocarril: Independiente por cer-

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—4.649-A.

15404

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Revelle y Monte Lobeira y entre Nogueira y Mosteiro (Meis) (E. 11.537).

El ilustrísimo señor Director general de Tranportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 17 de mayo de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don José Núñez Barros la concesión del citado servicio, como hijuelas del ya establecido en-tre Villanueva de Arosa y Pontevedra (V-1.032), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 1,600 kilómetros, Revelle y Monte Lobeira, se realizará sin paradas fijas intermedias; longitud de 1,200 kilómetros, Nogueira y Mosteiro (Meis), se realizará sin

1,200 kilómetros, Nogueira y Mosteiro (Meis), se realizara sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Monte Lobeira y Villagarcía de Arosa, desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, con la correspondiente intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado (Villagarcía-Revelle), y una de ida y vuelta entre Nogueira y Mosteiro (Meis), los días 9 y 24 de cada mes, como prolongación de una expedición de Villanueva a Nogueira.

Torifes. Les mismas del servicio-base V-1022

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.032.
Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V 1.032.

Madrid, 17 de mayo de 1977.-El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio, -4.650-A.

15405

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Antonio y Travieso (E. 11.595).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terres, tres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959, con fecha 17 de mayo de 1977 ha resuelto otorgar definitivamennte a «Transportes La Pardilla, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Telde y La Pardilla (V-980), provincia de Las

Palmas, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 1,800 kilómetros, San Antonio, Las Remudas y Travieso. Expediciones: Cinco diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-980.

Madrid, 17 de mayo de 1977.-El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.-4.651-A.

15406

RESOLUCION de la Décima Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la utilidad pú-blica, necesidad y urgencia de la ocupación y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal de las fincas que se relacionan, afectadas por la ejecución del pro-yecto 1-LU-284/1, «Variante. Carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 438,770 a 458,200. Tramo Piedrafita-Los Nogales», término municipal de Los Nogales.

Por estar incluido el citado proyecto, aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 11 de diciembre de 1974, en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo y serle de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de julio; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y siendo necesario para la ejecución de las obras del referido proyecto la ocupación temporal de diversas fincas sitas en el lugar de Ferreiras, término municipal de Los Nogales, con el objeto de realizar en ellas instalaciones y acopios,

el lugar de Ferreiras, término municipal de Los Nogales, con el objeto de realizar en ellas instalaciones y acopios,
Esta Jefatura ha resuelto, en base a lo preceptuado en el artículo 108-2 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, llevar a cabo la ocupación temporal de aquellas fincas que más adelante se relacionan, a fin de realizar en ellas las instalaciones y acopios requeridos para la ejecución de las referidas obras durante el plazo de un año.

Como consecuencia de ello, se fija como fecha para el levantamiento de las correspondientes actas previas la del próximo día 20 de julio de 1977, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Los Nogales, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario, de acuerdo con las normas segunda y tercera del citado artículo 52. tículo 52.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados perso-

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la-contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que sendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se havan podido omitir en la relación que se

las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante la Décima Jefatura Regional de Carreteras de La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Esta Resolución es ejecutiva, sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Expropiación Forzosa. La Coruña, 21 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe.—6.857-E.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Domicilio	Número de finca	Paraje	Superficie	Cultivo
Marcial Valle Alfonso Trabado Abel Pérez Alfredo Méndez Mosé Freijo Manuel Novo (arrendatario) Bufino Cubilledo José Souto Suárez Bufino Cubilledo José Freijido Municipio de San Pedro de Hermo	Los Nogales (Ferreiras) Los Nogales Los Nogales	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	La Rocha	1.606 614 231 976 428 992 651 959 1.220 299 1.859	Labradío. Labradío. Labradío. Labradío. Labradío. Labradío. Labradío. Labradío. Arbolado. Arbolado. Arbolado. Arbolado.